



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÒRDOBA**

RADICADO No.2020-00125-00- PROC. EJEC. LAB. DE JESUS DAVID PADILLA PADILLA CONTRA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, ROBINSON MARTINEZ LOPEZ, ARGENIDA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, EDILBERTO MANUEL MARTINEZ LOPEZ, AURA ESTHER REYES MARTINEZ (QUIEN ACTUA EN SU PRÓPRIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MOISES ELIAS ALMANZA REYES).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. MONTERÍA, SEPTIEMBRE PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En primer lugar, se avocará el conocimiento del presente proceso remitido por competencia del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CORDOBAS, el cual por reparto correspondió a este despacho judicial.

El demandante señor **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda ejecutiva contra los señores **ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, ROBINSON MARTINEZ LOPEZ, ARGENIDA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, EDILBERTO MANUEL MARTINEZ LOPEZ, AURA ESTHER REYES MARTINEZ**, esta última actuando en su propio nombre y en representación de su menor hijo **MOISES ELIAS ALMANZA REYES**, en la que solicita se libre mandamiento de pago e contra de cada uno de los ejecutados por la suma de \$15.000.000, **POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES**, además de los intereses a la tasa máxima legal vigente desde el momento en que se profiera el mandamiento de pago hasta que se realice el pago de la obligación, así mismo por las costas y gastos del presente proceso.

Aporta el ejecutante como título ejecutivo los documentos que a continuación se indican:

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELABRADOS ENTRE EL EJECUTANTE Y LOS EJECUTADOS, ASI:

- ELIZABETH MARINTEZ LOPEZ (FLS.15 a 18)
- ROBINSON MARTINEZ LOPEZ (FLS.20 a 24).
- ARGENIDA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ (FLS. 25 a 29)
- EDILBERTO MANUEL LOPEZ (fls. 30 a 34)
- MANUEL SALVADOR ALVAREZ SUAREZ (FLS.35 a 39).
- AURA ESTHER REYES MARTINEZ (FLS.40 a 44).

Procede el despacho a decidir si libra o no el mandamiento de pago pedido; para ello se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que examinados los contratos de prestación de servicios profesionales presentados como títulos ejecutivos, los cuales se evidencian debidamente firmados por los contratantes, se observa que se pacta lo siguiente:

“(…)

“CLÁUSULA SEGUNDA-HONORARIOS: *El PODERDANTE se obliga a pagar a título de honorarios por servicios profesionales en desarrollo a la cláusula anterior el siguiente porcentaje: 1.-TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de lo que se reconozca por concepto de indemnización por perjuicios extra patrimoniales, esto es bien sea que se logre por medio de mecanismos alternos de solución de conflictos (conciliación o transacción) o bien sea en decisión judicial debidamente ejecutoriada de primera o*

RAD-2020-00125-00

segunda instancia, o en ejercicio del recurso extraordinario de casación, cuando sean procedentes los respectivos recursos”

“CLAUSULA NOVENA.CLAUSULA PENAL: *En el evento que el PODERDANTE de manera injustificada, decida dar por terminado el presente contrato, deberá cancelar por concepto de honorarios al APODERADO, las siguientes sumas de dinero dependiendo de la etapa en que se encuentre la reclamación: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), si el poder se revoca antes de presentar la reclamación a la aseguradora y VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), si el poder se revoca luego de admitida la demanda o en una etapa posterior antes del fallo, emitido el fallo se deberá cancelar los honorarios en su totalidad en caso de ser favorable, estas sumas como valoración de honorarios por el trabajo realizado y la labor desplegada. Se tendrán como pretensiones las que realice el abogado de acuerdo a sus conocimientos y las variables particulares del caso en concreto”.*

Al confrontar los hechos de la demanda con las cláusulas estipuladas en los contratos de prestación de servicios profesionales a las cuales se hizo referencia anteriormente, podemos concluir que la obligación que aquí se ejecuta corresponde a la suma de dinero pactada en la CLAUSULA NOVENA-CLAUSULA PENAL-, conclusión a la que llega el despacho al examinar que el ejecutante plantea en los hechos, que los ejecutados le confirieron poder para que los representara y presentara demanda declarativa de responsabilidad extracontractual en contra de los señores CARLOS JOSE ALVAREZ MEJIA, CARLOS JOSE ALVAREZ VERGARA y la empresa SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA S.A., poderes que efectivamente se encuentran a folios 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52; 53, 54, 55 y 56 del expediente; pero se duele el ejecutante que los accionados, a su vez, le confirieron poder a otro profesional del derecho a fin de que los representara dentro de un proceso de las misma especialidad (declarativo de responsabilidad extracontractual) y en contra de los mismos demandados (fls.58, 59,60,61, 62 y 63).

Acorde con lo anterior, precisa el ejecutante que los aquí ejecutados no dieron cumplimiento a lo pactado en los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES suscritos entre ellos, por el contrario, le revocaron el poder antes de presentar la correspondiente reclamación a la aseguradora.

Así las cosas, al examinar el contenido de la cláusula novena de los contratos de prestación de servicios que fueron arrimados como título ejecutivo, se evidencia que entre los contratantes se pactó la obligación a cargo de los ejecutados de pagar la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de honorarios profesionales,** *“En el evento que el PODERDANTE de manera injustificada, decida dar por terminado el presente contrato”,* precisándose que esa suma se generaba si la revocatoria del poder se daba antes de presentar la reclamación a la aseguradora, sumado a que, acreditado está que los ejecutantes posteriormente otorgaron poder a otros profesional del derecho para los mismos fines conferidos al hoy demandante.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago en contra de los ejecutados señores **ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, ROBINSON MARTINEZ LOPEZ, ARGENIDA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, EDILBERTO MANUEL MARTINEZ LOPEZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ MARTINEZ y AURA ESTHER REYES MARTINEZ,** esta última actuando en su propio nombre y en representación de su menor hijo **MOISES ELIAS ALMANZA REYES,** por concepto de honorarios profesionales a favor del **DR. JESUS DAVID PADILLA PADILLA,** la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) para cada uno de los ejecutados;** igualmente deberán cancelar los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito, acorde con la certificación expedida por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, ello a partir del 1º de septiembre de 2020 (fecha en que se libra el mandamiento de pago) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, costa y gastos del presente proceso.

En lo que tiene que ver con la notificación personal a los demandados de este proveído, el ejecutante solicita se surta por emplazamiento de conformidad con el artículo 298 del C.G.P.

Procedente lo pedido, se ordenará notificar a los ejecutados del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatorio, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., para lo cual se deberá tener en cuenta el artículo 10 del DECRETO 806 de junio 4 de 2020 emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL

RAD-2020-00125-00

DERECHO, por medio del cual la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual establece. **“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

Se nombrarán como CURADORES AD LITEM a fin de que representen a los ejecutados, los apoderados que a continuación se relacionan y que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, así:

ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. ALBERTO ARANGO LONGA, cuya dirección es la calle 30 Nª8-36 de la ciudad de Montería, móvil 3145689761, correo electrónico lima474@hotmail.com

ROBINSON MARTINEZ LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. JHONY BALLESTAS VERGARA, cuya dirección es la Manzana 5, Lote 11, Barrio el Tambo de esta ciudad de Montería, MOVIL 3103625281, FIJO 7842181, correo electrónico jobave10@hotmail.com

ARGENIDA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. JUAN FRANCISCO BARON NEGRETE, cuya dirección es Calle 29 No. 1 - 56, Oficina 407 de Montería, MOVIL 3003211530 Y 3157746293, correo electrónico juanbaron2008@hotmail.com

EDILBERTO MANUEL LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM A LA DRA. RITA PATRICIA CARO DEREIX, cuya dirección es Carrera primera, No.28-18, Piso 2, Oficina 202 de la ciudad de Montería, MOVIL 3145482625 Y FIJO 7834680, correo electrónico: ritacaro81@gmail.com

MANUEL SALVADOR ALVAREZ SUAREZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. LUIS GREGORIA CEPEDA DIAZ, cuya dirección es Carrera 5ª, No.27-19, Oficina 301 de la ciudad de Montería, MOVIL 3114166025 correo electrónico: luisgrecepeda@hotmail.com

AURA ESTHER REYES MARTINEZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo MOISES ELIAS ALMANZA REYES, se le nombrará como CURADOR AD LITEM A LA DRA. KATTIA MILENA COTTIZ CESPEDES, cuya dirección es Manzana A, Lote 49 URBANIZACIÓN LOS LAURES-CARTAGENA, MOVIL 31335416026 correo electrónico: kattiacottiz@hotmail.com

DECISION:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, ROBINSON MARTINEZ LOPEZ, ARGENIDA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, EDILBERTO MANUEL MARTINEZ LOPEZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ MARTINEZ Y AURA ESTHER REYES MARTINEZ, esta última quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo MOISES ELIAS ALMANZA REYES, por concepto de honorarios profesionales en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, a cargo de cada uno de los ejecutados y a favor del DR. JESUS DAVID PADILLA PADILLA, conforme a la **CLAUSULA NOVENA-CLAUSULA PENAL** pactada en los contratos que se allegan como título ejecutivo; además de los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito, acorde con la certificación expedida por la SUPERFINACIERA DE COLOMBIA, a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, y las costas y gastos del presente proceso.

RAD-2020-00125-00

TERCERO: Para efecto de notificación de este proveído a los ejecutados, NOMBRESE CURADOR AD LITEM a los auxiliares de la justicia que a continuación se relacionan y que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia que se llevan en este Juzgado, así:

ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. ALBERTO ARANGO LONGA, cuya dirección es la calle 30 N°8-36 de la ciudad de Montería, móvil 3145689761, correo electrónico lima474@hotmail.com

ROBINSON MARTINEZ LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. JHONY BALLESTAS VERGARA, cuya dirección es la Manzana 5, Lote 11, Barrio el Tambo de esta ciudad de Montería, MOVIL 3103625281, FIJO 7842181, correo electrónico jobave10@hotmail.com

ARGENIDA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. JUAN FRANCISCO BARON NEGRETE, cuya dirección es Calle 29 No. 1 - 56, Oficina 407 de Montería, MOVIL 3003211530 Y 3157746293, correo electrónico juanbaron2008@hotmail.com

EDILBERTO MANUEL LOPEZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM A LA DRA. RITA PATRICIA CARO DEREIX, cuya dirección es Carrera primera, No.28-18, Piso 2, Oficina 202 de la ciudad de Montería, MOVIL 3145482625 Y FIJO 7834680, correo electrónico: ritacaro81@gmail.com

MANUEL SALVADOR ALVAREZ SUAREZ, se le nombrará como CURADOR AD LITEM AL DR. LUIS GREGORIA CEPEDA DIAZ, cuya dirección es Carrera 5ª, No.27-19, Oficina 301 de la ciudad de Montería, MOVIL 3114166025 correo electrónico: luisgrecepeda@hotmail.com

AURA ESTHER REYES MARTINEZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo **MOISES ELIAS ALMANZA REYES**, se le nombrará como CURADOR AD LITEM A LA DRA. KATTIA MILENA COTTIZ CESPEDES, cuya dirección es Manzana A, Lote 49 URBANIZACIÓN LOS LAURES-CARTAGENA, MOVIL 31335416026 correo electrónico: kattiacottiz@hotmail.com

Comuníqueseles, si aceptan, déseles la debida posesión del cargo

CUARTO: Para las publicaciones de los edictos emplazatorios de que trata el artículo 108 del C.G.P., se deberá tener en cuenta lo ordenado el artículo 10 del DECRETO 806 de junio 4 de 2020 emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CUARTO: Entiéndase por reconocido al Dr. **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, quien actúa en nombre propio.

**RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

**SECRETARIA.MONTERÍA, SEPTIEMBRE PRIMERO DE 2020
RADICADO No.2020-00125-00 – LIBRO RADICADOR No.31 FOLIO No.-----.**

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

dnc

**CALLE 24, AVENIDA CIRCUNVALAR, EDIF.ISLA CENTER, PISO 2º, OFIC. S-5- TELEFAX 7835155.
CORREO ELECTRONICO j02lcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

RAD-2020-00125-00

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3322efa4539522832130433c070f2617bd9679aa031688802e6f5777289230**
Documento generado en 01/09/2020 11:59:08 a.m.